



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 443-2018-MPT**

Pampas, 05 de diciembre de 2018

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 466-2018-HRMQ-GAJ-MPT/P de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrito por el Abog. Héctor Raúl Mallqui Quispe, Gerente de Asesoría Jurídica, Expediente administrativo con registro N° 00008351, de fecha 31 de octubre de 2018, presentado por los recurrentes el Sr. José Chamorro Prado y la Sra. Zenaida Valladolid Tapia, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula en el Artículo IV del T.P el Principio de legalidad que refiere "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", denotándose que, los Operadores de la Administración Pública se encuentran sujetos de manera irrestricta a las disposiciones y alcances del ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley los Alcaldes Provinciales así como las Notarías de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 370-2008-JUS/DNJ de fecha 03 de noviembre de 2008 la Municipalidad Provincial de Tayacaja, se encuentra acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, conforme al Artículo 4° de la citada norma concordante con el Artículo 5° de su Reglamento, los cónyuges deben cumplir los siguientes requisitos 1) no tener hijos menores de edad o mayores con discapacidad o de tenerlos contar con sentencia judicial firme, o acta de conciliación emitida conforme a Ley respecto a los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencias y visitas de los menores de edad y/o hijos con incapacidad 2) carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o si los hubiera contar con Escritura Pública Inscrita en los Registros Públicos de sustitución o liquidación de régimen patrimonial;

Que, con expediente N° 000083515, de fecha 31 de octubre de 2018, presentado por los recurrentes el Sr. José Chamorro Prado y la Sra. Zenaida Valladolid Tapia, solicitan acogerse al procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, al amparo de la Ley N° 29227, presentando los requisitos establecidos en la aludida norma, quedando demostrado que los solicitantes contrajeron Matrimonio Civil el 22 de enero de 1985, según consta en el Acta de Matrimonio expedido por el Jefe de Registro Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Quintao Distrito de Andaymarca, así como lo establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Tayacaja;

Que, con Opinión Legal N° 466-2018-HRMQ-GAJ-MPT/P, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el cual declara procedente la solicitud interpuesta por los recurrentes el Sr. José Chamorro Prado y la Sra. Zenaida Valladolid Tapia, sobre la solicitud de Declaración de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, al amparo de lo previsto en la Ley N° 29277 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en consecuencia debe convocarse a la audiencia única, Establecido por el Artículo 6° y 10° de la Ley N° 29227;

Que, con Resolución de Alcaldía N°403-2018-MPT de fecha 15 de noviembre de 2018 declara Procedente la solicitud interpuesta por los recurrentes, el Sr. José Chamorro Prado y la Sra. Zenaida Valladolid Tapia, fijándose fecha para la audiencia única, a llevarse a cabo el día viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:00 a.m., en el despacho de Asesoría Jurídica;



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 443-2018-MPT**

Pampas, 05 de diciembre de 2018

Que, de conformidad al Artículo 12° del Decreto Supremo N°009-2008- JUS, Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los solicitantes concurrieron a la **Audiencia Única** la cual se llevó a cabo el 23 de noviembre de 2018 a horas 10:00 a.m. en las instalaciones de la oficina de Gerencia de Asesoría Jurídica, tal como consta en el acta correspondiente, en la que ambos solicitantes manifiestan estar mutuamente de acuerdo con separarse y disolver el vínculo conyugal ratificándose en su decisión; por tanto, la Municipalidad expedirá, en un plazo no mayor a quince días la resolución de alcaldía declarándose la separación convencional;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972- Ley orgánica de Municipalidades, así como la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA** la solicitud sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, interpuesta por el Sr. José Chamorro Prado y la Sra. Zenaida Valladolit Tapia, de acuerdo a los considerandos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** la Separación Convencional Legalmente Suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que los autos queden en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, para los fines legales correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- HACER** de conocimiento la presente, a los solicitantes de conformidad con el Artículo 7° de la ley N° 29227y el Artículo 13° del Reglamento señala que cualquiera de las partes pueden solicitar la disolución del vínculo Matrimonial después de transcurrido dos (02) meses de emitida la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General notificar a las partes, gerente de Asesoría Jurídica, y demás instancias Administrativas para el cumplimiento de la presente.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA  
  
Sócrates Cicerón Pérez Gamarra  
ALCALDE

